

DE VISSCHER, F.: *Le droit des tombeaux romains*. Giuffré Milano, 1963. 339 p.

Por ser una de las últimas obras publicadas por el ilustre romanista belga —una de las más preclaras figuras de nuestra ciencia—, que ha muerto el 15 de diciembre último, el ánimo del lector se encuentra especialmente conmovido al analizar y enjuiciar esta obra, que presenta algunas reflexiones sobre el tema del derecho de las tumbas romanas en sus distintos aspectos sociales, religiosos y jurídicos. El profesor De Visscher, arqueólogo y jurista, profundamente apasionado por la antigüedad clásica, penetra en esta materia de derecho funerario con la suprema serenidad con la que el creyente se enfrenta con el tema de la muerte, incluso cuando la prevee cercana.

En la primera parte de la obra, el autor trata de los problemas generales que plantea el régimen de las sepulturas romanas, y especialmente se refiere a las cuestiones más debatidas en torno al carácter religioso de las tumbas y a sus consecuencias jurídicas. Los primeros capítulos se dedican al estudio de las diversas formas de tumbas, ritos de la inhumación e incineración y sepultura considerada como *res religiosa* o *locus religiosus*. Aunque en estos capítulos, ilustrados con fotografías, se encuentran también abundantes referencias al régimen jurídico, tienen un mayor interés para el jurista los capítulos dedicados a las siguientes cuestiones: derecho de las sepulturas, *iter ad sepulchrum*, distinción entre tumbas familiares y hereditarias, la protección de las tumbas de familia, el conflicto entre la sucesión testamentaria y el régimen de las tumbas familiares y la represión de los atentados contra las tumbas.

Con respecto al régimen jurídico de las sepulturas, contra la doctrina tradicional representada por Mommsen y Scialoja, que defendían que las tumbas no podían enajenarse ni ser sujetos de relaciones de derecho privado, y contra la tesis de Fadda que distinguía el sepulcro, considerado en su materialidad, y el *ius sepulchri* que, a diferencia del primero, podía ser enajenado y transmitido a los herederos, De Visscher afirma que lo que se considera por el destino de la tumba jurídicamente imposible es la enajenación de la sepultura como tal, es decir, su transferencia a otro con el completo poder de disposición que implica el *dominium* y con independencia de su destino funerario. El autor pone de relieve que es sobre todo con ocasión de la enajenación de terrenos que contienen una o más tumbas cuando surge la cuestión de la propiedad. En estos casos, excluyéndose las sepulturas propiamente dichas, se admite la perfecta eficacia de la enajenación de los terrenos en que éstas se encuentran. El autor concluye que la facultad de enajenar una tumba no tiene otras limitaciones que las que le han sido impuestas por su función sepulcral, tal como ha sido fijada por su fundador.

Sobre el *iter ad sepulchrum*, De Visscher sostiene que hay tres modos de constitución del derecho de acceso a la tumba: por acto del mismo

fundador, bajo forma de convención expresa o tácita y a título subsidiario, a partir de la época de los Severos, por acto de autoridad del magistrado. En la legislación de Justiniano parece haberse atribuido a este derecho de acceso un carácter legal, sancionándolo por una *vindicatio*, pero es inútil quererlo poner en relación con una de las figuras tradicionales de derechos reales porque su función religiosa los sitúa fuera del ámbito de las instituciones patrimoniales.

La segunda parte del libro contiene varios estudios de inscripciones funerarias. Especial interés por estar en relación con el debatido tema de las fundaciones tienen los capítulos dedicados a las inscripciones del Jardín de Mousa, al régimen de las tumbas en Egipto, según el *Gnomon des Idiologos*, la fundación funeraria de *Junia Libertas* y el régimen jurídico de los antiguos cementerios cristianos. En relación con este último, el autor sostiene que la creación directa de entidades jurídicas destinadas a realizar los fines asignados por particulares de todo o parte de sus bienes es una concepción extraña al derecho clásico. Los donantes o testadores confían sus bienes a personas físicas y, en el caso de las tumbas familiares, serán normalmente los miembros de la familia los beneficiarios de la institución. Para salvaguardar el destino exclusivo de la tumba y su perpetuidad, los disponentes adoptarán disposiciones de dos clases: unas, que suponen estrictas limitaciones a la facultad de enajenar la tumba y los bienes anexos; otras, se ocuparán de reglamentar la transmisión de estos derechos y bienes a los descendientes. En torno de estos bienes con destino funerario se constituyen verdaderas asociaciones de hecho, pero en derecho ellas no se sostienen más que por frágiles construcciones jurídicas; sin unidad de patrimonio, sin *corpus*, ellas no participan en nada de los estatutos de los colegios. Sin embargo, la ambición de los donantes de que su nombre sobreviva y el interés de las legiones de libertos que de ellas obtienen provecho ha bastado para multiplicar su uso y hacer de estas fundaciones realidades vivientes, aunque su duración sea efímera.

El libro del sabio romanista de Lovaina, que por su amenidad y sencillez atrae enseguida la curiosidad de todo el que inicie su lectura, constituye una notabilísima aportación al estudio de la compleja materia del *jus sepulchri*, que se tomará como base constante de referencias en las sucesivas investigaciones.

M. GARCÍA GARRIDO.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVII*. I. C. S. I. C. Instituto «Balmes» de Sociología. Departamento de Historia Social. Madrid, 1963.

He aquí otro interesante libro del profesor Domínguez Ortiz. Si en 1955 dio a conocer su excelente estudio de la sociedad española del XVIII, ahora